

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios número 22202001010005L/9215/2022, 22202001010005L/9242/2022, 22202001010005L/154/2023 y anexos de Maribel Ruiz Manjarrez, quien se ostenta como representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de México.	<b>198, 202 y 1030</b>
Escrito y anexo de Ramón Sergio Luna Cortés, quien se ostenta como Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México.	<b>1191</b>

Las documentales referidas en primer término fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cinco y el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, y las documentales relacionadas en segundo término se recibieron mediante el buzón judicial de referencia, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que consten como corresponda, los oficios y los anexos de cuenta de quien se ostenta como representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Ahora, previamente a proveer lo que en derecho proceda respecto a los recursos de cuenta, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada normativa reglamentaria, se requiere a la promovente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal **copia certificada** de la documentación en la que conste el cargo que ostenta; lo anterior, toda vez que de la revisión de los anexos que acompaña a los oficios de cuenta no se advierte dicha documental.

Asimismo, en el referido plazo deberá remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado de México, al que hace alusión, que contiene el 'Acuerdo del Secretario de

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2021

Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se Modifica la Delegación a Subalternas y Subalternos de Atribuciones de Representación Legal'; subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la presente controversia constitucional, al respecto, se reserva acordar lo conducente hasta en tanto el Poder Ejecutivo del Estado de México, remita las documentales solicitadas.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a quien se ostenta como representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de México, por única ocasión, en el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, indicado en el curso de cuenta.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS/RMD

<sup>4</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 48 fracción IV y 50 de la Ley Orgánica del Municipal del Estado de México, que establecen lo siguiente:

**Artículo 48.** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones: [...]

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

**Artículo 50.** El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

